



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO: 680014003020-2023-00772-00

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, y de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los demandados **JONNATHAN PRADA PINEDA, RONAL BARRIOS BARRIOS** y **MACIEL ASTRID VERA JIMENEZ**, y a favor del demandante **FIANZACREDITO INMOBILIARIO DE SANTANDER S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **CINCO MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$5.098.818=)**, por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2023, a razón de \$849.803 cada uno, los cuales se encuentran discriminados en la demanda, derivados de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda, obrante a folios 23 a 32 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada canon mencionado en el literal **a.**, con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada uno de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.



- c. **UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.050.000=)**, por concepto de cuotas de administración correspondiente a los meses de junio a noviembre de 2023, a razón de \$175.000 cada una, las cuales se encuentran discriminadas en la demanda, derivadas de las obligaciones contenidas en el contrato de arrendamiento de inmueble para vivienda, obrante a folios 23 a 32 del archivo No. 002 del expediente digital.
 - d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada cuota de administración mencionada en el literal c., con las variaciones siguientes certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el vencimiento de cada una de acuerdo con lo pactado, y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes durante el trámite de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento y cuotas de administración que se sigan causando, con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente en que se hicieren exigibles y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** la Dra. **MAIBETH SUAREZ DIAZ**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder el título original, disponible para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se deberá abstener de negociarlo y/o endosarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

CYG//

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 024 del 13 de FEBRERO DE 2024 a las 8:00 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso Ejecutivo
Radicado: 680014003020-2023-00772-00
Demandante: Fianzacredito Inmobiliario de Santander S.A.
Demandado: Jonnathan Prada Pineda y Otros

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbb95eaf29f946e2471343a6c22f7ef0b8e830b468bd08ee5e52ec7f3fc63da**
Documento generado en 12/02/2024 01:52:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>